

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 162 DE 2014
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y
UNIÓN TEMPORAL EPYPSA – FONSECA - SELFINVER.**

CAMILO ANDRES JARAMILLO BERROCAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.089.098, en su calidad de Vicepresidente de Estructuración Encargado, de la Agencia Nacional de Infraestructura, encargado mediante Resolución No. 1680 de 2014, facultado mediante la Resolución No 308 de 2013, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante para los efectos del presente contrato (la "AGENCIA"), por una parte; y de otra **NELSON LOPEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.849.394 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la **Unión Temporal EPYPSA – FONSECA - SELFINVER**, con NIT No. 900.783.015-4, Unión Temporal conformada por EPYPSA COLOMBIA con Nit. 900.250.217-8 y con una participación del 51% en la Unión Temporal, **DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES** con Nit. 79.288.527-3 y con una participación del 25% en la Unión Temporal y **SELFINVER BANCA DE INVERSION LTDA** con Nit. 800.227.788-2 con una participación del 24% en la Unión Temporal.

CONSIDERACIONES

1. Que El día seis (6) de noviembre de 2014 se suscribió entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y Unión Temporal EPYPSA – FONSECA - SELFINVER** el contrato 162 de 2014, que tiene como objeto "ASESORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y DE RIESGOS PARA LA REVISIÓN, ANALISIS, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE VIABILIDAD O RECHAZO DE DOS PROYECTOS FERROVIARIOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA".
2. El día veintiuno (21) de noviembre de 2014 se suscribió el acta de inicio del contrato.
3. Que mediante memorando interno No. 2014-200-012246-3 de fecha 19 de diciembre de 2014, el Vicepresidente de Estructuración (E) de la Agencia conjuntamente con la supervisora del contrato solicitaron prorrogar, el contrato por las siguientes razones:

"Dentro de las actividades y obligaciones del consultor respecto a la evaluación integral de los estudios de factibilidad presentados por el originador de dos proyectos ferroviarios de asociación público – privada de iniciativa privada para desarrollar trenes ligeros en Bogotá y en el departamento de Cundinamarca, se ha identificado conjuntamente con el consultor, la necesidad de requerirle al originador información aclaratoria o complementaria sobre los proyectos, lo que conlleva a que el originador requiera de un periodo de tiempo para atender los requerimientos y enviar las respuestas respectivas y del mismo modo, se requiere de un tiempo adicional para que el equipo consultor pueda llevar a cabo el análisis, la verificación y la evaluación de las correspondientes respuestas del originador."

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 162 DE 2014
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y
UNIÓN TEMPORAL EPYPSA – FONSECA - SELFINVER.**

Por otro lado y en vista de los recursos públicos disponibles tanto del Gobierno Nacional como de la Gobernación de Cundinamarca, esta entidad ha solicitado al originador un ajuste en la modelación financiera que tenga en cuenta el periodo total de financiación pública al proyecto y los montos anuales disponibles de las dos administraciones aportantes de recursos públicos cuya respuesta por parte del originador conlleva a la necesidad de un mayor tiempo para el proceso de análisis, verificación, evaluación respectivo por parte de la consultoría.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que el plazo de evaluación de los estudios de factibilidad de los dos proyectos ferroviarios de iniciativa privada se vence el 27 de mayo del año 2015, esta Vicepresidencia considera viable otorgar el plazo adicional que el contratista está requiriendo para cumplir con sus obligaciones contractuales satisfactoriamente..”

4. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir la presente PRORROGA No. 1 al Contrato de Consultoría No. 162 de 2014, en los términos que se contemplan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar la SECCIÓN 1.05 del contrato “*Plazo del Contrato*” la cual quedará así:

El plazo máximo de duración se contabilizará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Consultoría y en todo caso hasta el 28 de febrero de 2015. El plazo del contrato podrá ser ampliado cuando ello se requiera con el objetivo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, en todo caso bajo las condiciones establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, siempre que la ampliación permita cumplir con la finalidad del objeto contractual.

Se estima que la duración es para cada una de las fases del contrato establecidas en el Anexo 4- Requerimientos Técnicos del Contrato de Consultoría, no obstante, en el evento de requerirse tiempo adicional para dar cumplimiento a las actividades descritas en cada una de las fases, será obligación del Consultor desarrollar las actividades, sin que ello implique, el reconocimiento por parte de la AGENCIA de un mayor valor del Contrato de Consultoría.

SEGUNDA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA, se compromete a modificar las garantías contractuales, las cuales deben ser ajustadas de acuerdo con esta prórroga, para lo cual tendrá un término máximo de diez (10) días Hábiles.

TERCERA: NO EROGACION PRESUPUESTAL: La presente prórroga no constituyen de ninguna manera pago adicional al valor pactado en el Contrato de Consultoría No. 162 de 2014.

CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entiende que las Cláusulas del Contrato de Consultoría No. 162 de 2014, no modificadas en la presente prórroga continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de LA AGENCIA y de

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 162 DE 2014
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y
UNIÓN TEMPORAL EPYPSA – FONSECA - SELFINVER.**

EL CONTRATISTA, no modificadas por la presente prórroga deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente prórroga, se perfecciona con la firma de las partes.

Se entiende que el contenido de este documento es de total comprensión por las partes y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2014.



CAMILO ANDRES JARAMILLO BERROCAL

Vicepresidente (e) De Estructuración

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



NELSON LOPEZ GIL

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL EPYPSA – FONSECA - SELFINVER

Proyecto: Ricardo Pérez L. / Abogado Gerencia De Contratación - YU
Revisó: Gabriel Dell Toro B. / Gerente Contratación - YU

